

Bogotá D.C, 8 de octubre de 2020.

CONCEPTO JURÍDICO No. 00034-OJ-DG-2020

PARA: Dr. **JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO**
Director general

Dr. **LUIS GONZALO COMBA TORRES**
Asesor director general

Dra. **YAMILE ROMERO VANEGAS**
Jefe Oficina de Personal

DE: OFICINA JURÍDICA
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ASUNTO: concepto jurídico sobre valoración de capturado presentado por agente de policía en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El señor director general en forma verbal presentó este interrogante: ¿el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe realizar valoración a un capturado que presenta en las instalaciones de la entidad el agente encargado de capturarlo?

I. RESPUESTA

1.1. Captura y derechos del presunto autor de un hecho delictual

La captura de una persona por orden judicial o flagrancia trae consigo el ejercicio de los derechos del capturado previstos en el artículo 303 de la Ley 906 de 2004, a través de la información inmediata que debe quien lo aprehende:

1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique.
3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa.

1.1.2. Deberes del encargado de la captura

Aquí el actor es el particular o la autoridad la encargada de realizar la captura. En aquel caso deberá conducirse al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía.

En el otro evento, la obligación prevista en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, es “conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar dentro del término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación”.

En esta etapa de la captura la ley no prevé que el aprehendido sea sometido a valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, porque en ella no aparece la administración de justicia, ni los fiscales, jueces, policía Judicial, Defensoría del Pueblo ni cualquiera otro tipo de autoridad integrante de la administración de justicia con facultad legal para solicitar la prestación de los servicios médico legales y de ciencias forenses a cargo de la entidad¹.

1.2. El aprehendido frente al fiscal

Una vez el aprehendido queda a disposición del fiscal delegado competente para investigar la conducta delictual, este funcionario judicial sí puede recurrir a Medilegal en busca de sus servicios como está previsto en la Ley 906 de 2004, donde leemos: “El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación”.

Ese apoyo también lo presta el Instituto a los organismos con funciones de policía judicial, encargados de realizar actividades en la indagación e investigación cuando reciben denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito.

1.2.1. Práctica de actos urgentes

Las diligencias antes mencionadas son conocidas como actos urgentes y son, entre otras, inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios, además de identificar, recoger, embalar técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrar por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios los que se someterán a cadena de custodia².

1.2.2. Participación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las etapas a cargo del Fiscal

La Ley 906 de 2004, en la fase de indagación e investigación de un posible delito por parte de la Fiscalía General de la Nación, tiene a su disposición organismos oficiales y particulares obligados a prestar colaboración a las unidades de policía judicial.

Entre ellos está el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, denominado en la Ley 906 de 2004, “órgano técnico y científico” en las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, y por esa categoría le incumbe prestar auxilio y apoyo técnico científico a esa entidad³.

La participación del Instituto está limitada a la práctica de estos exámenes:

1. Médico-legal a la víctima y de necropsia médico-legal si se trata de un cadáver⁴.
2. A partes de un cuerpo humano, restos óseos o de otra índole perteneciente a ser humano⁵
3. A un cadáver o sus restos o despojos producto de la exhumación, a efectos de identificarlos técnico-científicamente⁶,
4. Toma de muestras que involucren al imputado⁷. Se requiere orden del Fiscal delegado competente.

¹ Artículo 36 No 2. Ley 938 de 2004
² Artículo 205. Ley 906 de 2004
³ ARTÍCULO 204. Ley 906 de 2004
⁴ Artículo 205. Ley 906 de 2004
⁵ Artículo 214. Ley 906 de 2004
⁶ Artículo 217. Ley 906 de 2004
⁷ Artículo 249. Ley 906 de 2004

5. A lesionados o víctimas de agresiones sexuales⁸. En estos casos, la policía judicial puede requerir el auxilio del perito forense a fin de realizar el reconocimiento o examen respectivos.

1.3. El capturado ante el juez de control de garantías

En el tercer período aparece el juez con función de control de garantías porque la captura trae consigo la obligación de poner inmediatamente al capturado a disposición de esta clase de jueces⁹.

A este funcionario le corresponde realizar audiencia de legalización de la captura, donde deberá evaluar estos aspectos:

- i) La situación en que se produjo la restricción de la libertad –flagrancia u orden judicial.
- ii) El cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para hacer efectivos los derechos del capturado, pues en esa oportunidad puede ordenarse la cancelación de la orden de captura y lo pertinente para la protección de sus derechos¹⁰.
- iii) Los aspectos de tipo fáctico que rodearon la detención del capturado y de las garantías que el Estado Social de Derecho, como el derecho a la libertad, la dignidad humana, la orden judicial previa, la información sobre los motivos de la captura y la defensa de la integridad física y psicológica del detenido¹¹.

De esta manera, si el capturado presenta alguna lesión, esta inconsciente o padece grave enfermedad, el juez de garantías debe suspenderse la iniciación del proceso y por consiguiente no pueden adelantarse las audiencias de formulación de la imputación e imposición de la medida de aseguramiento.

Además, debe ordenar la valoración de la persona a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a la misión fundamental del Instituto de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses¹².

II. Conclusión

1. El encargado de capturar a la persona, bien sea un particular o un agente de policía o integrante de la Fuerza Pública, no goza de facultad legal para solicitar por iniciativa propia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la valoración de un capturado.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

⁸ Artículo 250. Ley 906 de 2004

⁹ Corte Constitucional. sentencia C-730 de 2005

¹⁰ Corte Constitucional. sentencia C-425-08

¹¹ Corte Constitucional. sentencia C-425-08

¹² Artículo 35. Ley 938 de 2004